



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Sres. Asistentes:

Físicamente o por medio digitales.

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA
Dª. GLORIA GOMEZ OLIAS
Dª. LETICIA CORREAS RUIZ
D. MANUEL GONZALEZ TENA
D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ
Dª. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

Dª. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

representación de [REDACTED], para la instalación de dos grúas torre en [REDACTED]

En la Consistorial de Navalcarnero, a catorce de noviembre de dos mil veinticinco, siendo las diez horas, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión Extraordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

OBRAS Y URBANISMO.

1º.- SOLICITUD LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE DOS GRÚAS-TORRE, EN [REDACTED]

Examinada la Licencia Urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en [REDACTED] en representación de [REDACTED] en [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 85/2025.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3498/2025, de 7 de octubre de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de obras indicada, y condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- El proyecto visado presentado deberá estar registrado en la Delegación de Industria de la Comunidad de Madrid.

2º.- ORDEN DE DEMOLICIÓN DE LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS CONSISTENTES EN INSTALACIÓN DE CASAS PREFABRICADAS, PORCHE Y PLACAS SOLARES SITUADAS EN LA PARCELA N° 305 DEL POLÍGONO N° 7 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Urbanismo, en relación con el expediente administrativo nº 005DU25 para el restablecimiento de legalidad urbanística relativo a las obras consistentes en la ejecución de diversas actuaciones urbanísticas sin título habilitante en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, visto el oficio Denuncia del Cuerpo de los Agentes Forestales Comarca IX-XVI de la Comunidad de Madrid, de fecha 21 de mayo de 2025, en cumplimiento del artículo 195 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y a la vista del informe técnico del Arquitecto Municipal, de fecha 6 de noviembre de 2025 y del informe jurídico, de fecha 11 de noviembre de 2025, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 21 de enero de 2025 y registro de entrada n.º 682/2025, el Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid presentó solicitud de información urbanística relacionada con

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

FECHA DE FIRMA:
17/11/2025
20/11/2025

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B56255A98C9FB756C0530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0CB2E510D840FAE75341E86

Firma Seguro de Verificación: 286001IDOC28424BD76E007DE4BA9

la instalación de casetas prefabricadas en la parcela n.º 305 del polígono n.º 7 del término municipal de Navalcarnero.

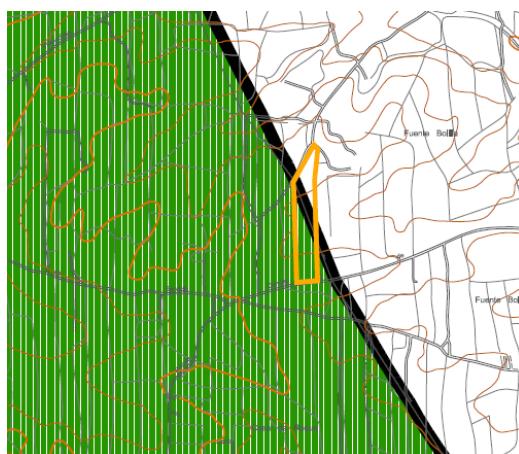
SEGUNDO. – En conocimiento de las actuaciones descritas en los apartados anteriores, con fecha 19 de marzo de 2025, el Arquitecto Municipal emitió informe técnico relativo a las edificaciones y cerramiento perimetral sin título habilitante de naturaleza urbanística detectadas en la parcela n.º 305 del polígono n.º 7 del término municipal de Navalcarnero:

“Con relación al escrito presentado por el Cuerpo de Agentes Forestales- Comarca IX-XVI, con fecha 21/01/2025 y nº de registro 682/2025, solicitando información sobre [REDACTED] del Término Municipal de Navalcarnero, se informa:

La parcela objeto del presente informe se encuentra ubicada según el Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero, parte en el término municipal de Navalcarnero y parte en el término municipal de Villaviciosa de Odón. La información dada en este informe pertenece exclusivamente a la normativa urbanística del término municipal de Navalcarnero.

Dicha parcela se califica, según establece el plano de calificación del Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero publicado en el BOCM, de fecha 23/07/2009, como:

SUELLO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN PARQUE REGIONAL/ LIC DE LA CUENCA MEDIA DEL RÍO GUADARRAMA



El PGOU establece en las Normas Urbanísticas Capítulo 11.6 las normas particulares de ordenación para el suelo No Urbanizable de protección Parque Regional/ LIC de la cuenca media del río Guadarrama:

- **Zona de Mantenimiento de la Actividad.**

Se localiza al Este y Noroeste del término municipal de Navalcarnero, entre los que se encuentra el ámbito denominado Dehesa de Mari Martín. Dentro de esta zona, son:

Usos permitidos:

- Mantenimiento de las actividades agropecuarias, ganaderas y forestales en los términos en que se vienen practicando, o mejora de las mismas, siempre y cuando se dé cumplimiento a la legislación sectorial vigente.

- Acciones encaminadas al desarrollo de la cubierta vegetal.

- Se fomentará el desarrollo de la Orden 3.040/1997, de 6 de octubre, de la Consejería de Economía y Empleo por la que se modifica la Orden 1.432/1993 de aplicación en la Comunidad de Madrid por la que se establece un régimen de ayudas para fomentar las inversiones forestales en explotaciones agrarias.

Usos prohibidos:

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
17/11/2025
20/11/2025

Firma Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC28424BD76E007DE4BA9

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- *No se permitirán los usos y actividades especificados en la normativa del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales para el Curso Medio del Río Guadarrama y su Entorno, sin menoscabo de la legislación sectorial aplicable.*
- *Condiciones Particulares*

En los terrenos incluidos en esta zona y no afectos a otros tipos de protección especificados en estas normas, sólo podrán producirse calificaciones urbanísticas o informes para la ejecución de obras, construcciones o instalaciones compatibles con el medio en que se pretenden implantar, y, que cumpliendo las condiciones anteriores, respondiesen a los objetivos mencionados en los apartados a), y d) del artículo 29 de la Ley 9/2001, excluyendo expresamente las instalaciones o establecimientos de carácter industrial. Las dotaciones y equipamientos colectivos habrán de justificar no obstante la necesidad de su emplazamiento en Suelo No Urbanizable.

Los nuevos tendidos eléctricos que se proyecten deberán cumplir las determinaciones del Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna.

Los cercados de parcela que se propusiesen, y especialmente los vinculados a usos agropecuarios, cinegéticos o forestales habrán de permitir el libre paso de la fauna de menor tamaño, y en caso de proponerse metálicos, el área de los retículos no podrá ser inferior a 300 cm², con una dimensión mínima para sus lados de 10 cm. Dispondrán de una hilera situada a 60 cm del borde inferior con retículos de 600 cm² y lado mínimo de 20 cm.

El art. 11.2.3. de las Normas Urbanísticas establecen las condiciones generales para este tipo de uso.
A) Superficie mínima de los terrenos.

Sólo podrán legitimarse, autorizarse y ejecutarse, cuando la finca o las fincas correspondientes tengan la superficie mínima dispuesta por la legislación agraria para la unidad mínima de cultivo.

Salvo para el uso accesorio de vivienda se entenderá cumplida esta condición cuando, tratándose de fincas de secano inferiores a la unidad mínima de cultivo, se vinculen otras fincas del Término Municipal y en Suelo No Urbanizable de Protección, en forma que el conjunto alcance la dimensión de la citada unidad mínima de cultivo.

La finca o las fincas quedarán en todo caso vinculadas legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos.

La vinculación legal a que se refiere el párrafo anterior implica la afectación real de la finca o fincas correspondientes a las obras, las construcciones, las dotaciones, los equipamientos o las instalaciones legitimadas por la calificación urbanística o, en su caso, licencia municipal pertinentes. Mientras éstas permanezcan vigentes, la finca o las fincas no podrán ser objeto de acto alguno que tenga por objeto o consecuencia su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. La inscripción registral de esta afectación real deberá acreditarse ante la Administración municipal como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

B) Condiciones formales y de volumen.

- *Invernaderos o protección de los cultivos: se refiere este apartado a invernaderos de tipo doméstico, que no tienen consideración de explotaciones de carácter industrial y/o comercial.*

a) Cumplirán las mismas condiciones de las casetas para el almacenamiento de aperos de labranza, salvo que su superficie podrá alcanzar una ocupación del cuarenta por ciento (40%) de la parcela.

b) Deberán construirse con materiales translúcidos y con estructura fácilmente desmontable.

- Invernaderos comerciales.

a) En ningún caso ocuparán una superficie superior al 10 por ciento de la finca.

b) Cumplirán una separación a lindero superior a siete (7) metros.

c) La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros y la máxima total de seis (6) metros.

d) Resolverán en el interior de su parcela, el aparcamiento de vehículos.

11.5.1. Determinaciones Generales

Deberá quedar justificado en la solicitud de autorización o de aprobación cuando así proceda, y según sea el tipo de construcción o instalación, el abastecimiento de agua, evacuación de residuos y

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB756C9530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0CB2E510D840FAE75341E86
FECHA DE FIRMA:
17/11/2025
20/11/2025

Código Seguro de Verificación: 286001DOC28424BD76E007DE4BA9

saneamiento, así como la depuración apropiada al tipo de residuo que se produzca, suministro de energía y asimismo las soluciones técnicas adoptadas en cada caso.

En cualquier caso, será competencia de los Servicios Técnicos Municipales o de la Comisión de Urbanismo de Madrid, solicitar del promotor previamente a la autorización, la modificación de los medios adoptados para la depuración de aguas residuales y vertidos de cualquier tipo, cuando, de la documentación señalada en el párrafo anterior, se desprenda técnicamente la incapacidad de dichos medios para depurar, al objeto de proteger el medio natural.

En los archivos municipales y en el departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Navalcarnero, no consta Título Habilitante Urbanístico alguno, ni otorgado ni solicitado, para las actuaciones objeto del presente informe.

Con fecha 19/03/2025, se procede a visita de inspección de los técnicos municipales a la finca objeto del informe, observándose:

- En la visita no se ha podido acceder a la parcela y se realiza inspección visual desde el exterior.
- La parcela se encuentra vallada por medio de valla y puerta metálicas de entrada, al camino de acceso. Se encuentra parcialmente cubierto por tela plástica verde.
- 3 depósitos verticales en superficie.
- 4 edificaciones prefabricadas y 1 tipo mobile home.
- Una estructura del tipo invernadero.
- Varios techados aparentemente abiertos lateralmente y cubiertos por chapas metálicas.
- En el momento de la visita se encuentran 4 vehículos tipo turismo.

Imágenes 19/03/2025.

Entrada principal		
Vallado		
Vallado		

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

FECHA DE FIRMA:
17/11/2025
20/11/2025

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB756C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E51D840FAE75341E86

Código Seguro de Verificación: 286001DOC28424BD76E007DE4BA9



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

<p><i>Edificación 1 (no aparece en imagen aérea de 2020 CartoMadrid)</i></p>		
<p><i>Edificación 2 (no aparece en imagen aérea de 2020 CartoMadrid)</i></p>		
<p><i>Edificación 3</i></p>		
<p><i>Edificación 4 (no aparece en imagen aérea de 2020 CartoMadrid)</i></p>		
<p><i>Edificación 5 Mobile Home (no aparece en imagen aérea de 2020 CartoMadrid)</i></p>		
<p><i>Estructura tipo Invernadero</i></p>		

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

FECHA DE FIRMA:
17/11/2025
20/11/2025
HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0CB2E510D840FAE75341E86

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC28424BD76E007DE4BA9

<i>Depósitos</i>			
<i>Vehículos</i>			
<i>Techados (parte de ellos no aparecen en imagen aérea de 2020 CartoMadrid)</i>			
<i>Techados (parte de ellos no aparecen en imagen aérea de 2020 CartoMadrid)</i>			

Se comparan fotografías aéreas de los años 2020, 2023 y 2025.

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:
17/11/2025
20/11/2025

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D59AD79DEF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

Firma Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC28424BD76E007DE4BA9

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Visor Cartomadrid (2020)	Visor Cartomadrid (2023)	Google Maps (2025)
Imagen satelital que muestra una vista aérea de una parcela agrícola con cultivos en régimen de secano. Se observan varias casas y edificios rurales dispersos a lo largo de un camino.	Imagen satelital que muestra la misma parcela y entorno que en 2020, pero con cambios en la vegetación y posiblemente en las estructuras rurales.	Imagen satelital que muestra la parcela y su entorno en 2025. Se observa una casa más grande y estructuras adicionales, así como cambios en la vegetación.

”

TERCERO. – A la vista del informe técnico descrito anteriormente, el Departamento de Urbanismo, con fecha 31 de marzo de 2025 y registro de entrada n.º 2.935/2025, emitió requerimiento de trámite de audiencia para la aportación de los títulos habilitantes para la ejecución de las actuaciones urbanísticas detectadas [REDACTADO] del término municipal de Navalcarnero.

Consta en el expediente administrativo actuaciones administrativas y policiales para la localización de los propietarios de [REDACTADO] del término municipal de Navalcarnero.

CUARTO. – Con fecha 27 de mayo de 2025 y registro de entrada n.º 5.680/2025, la Subdirección General de Inspección y Disciplina Urbanística de la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, emitió requerimiento para dictar orden de incoación del procedimiento de protección de la legalidad urbanística de las actuaciones urbanísticas sin título habilitante detectadas [REDACTADO] del municipio de Navalcarnero.

QUINTO. – Con fecha 5 de junio de 2025, la Concejal-Delegada de Urbanismo dictó resolución mediante Decreto nº 1.974/2025, para la iniciación del oportuno expediente de restauración de legalidad urbanística relativo a diversas actuaciones urbanísticas detectadas sin título habilitante de naturaleza urbanística en [REDACTADO] del término municipal de Navalcarnero.

SEXTO. – Tramitados diversos intentos de la notificación de la resolución descrita en el apartado anterior, con fecha 7 de julio de 2025, consta en el expediente administrativo de referencia la recepción de la misma por los interesados y propietarios de [REDACTADO] municipio de Navalcarnero.

SEPTIMO. – A raíz de la notificación del inicio del expediente de la restauración de legalidad urbanística relativo a diversas actuaciones urbanísticas detectadas sin título habilitante de naturaleza urbanística en [REDACTADO] del término municipal de Navalcarnero, [REDACTADO]

(copropietaria la citada parcela) presentó varios escritos y que son los siguientes:

1º.- Con fecha 30 de junio de 2025 y registro de entrada nº 7.159/2025, solicita la legalización de las actuaciones urbanísticas ejecutadas sin título habilitante de naturaleza urbanística en [REDACTADO] del término municipal de Navalcarnero.

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF92BCC0CB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
17/11/2025
20/11/2025

Código Seguro de Verificación: 286001DOC28424BD76E007DE4BA9

2º.- Con fecha 15 de julio de 2025 y registro de entrada nº 7.741/2025, de nuevo, formalizó la solicitud de legalización de dos casetas prefabricadas y colocación de tela en el cerramiento perimetral existente en [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero.

3º.- Con fecha 16 de julio de 2025 y registro de entrada nº 7.790/2025, solicitó expediente administrativo de la restauración de legalidad urbanística relativo a diversas actuaciones urbanísticas detectadas sin título habilitante de naturaleza urbanística en [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero.

Consta recibo del expediente administrativo de referencia, de fecha 24 de julio de 2025.

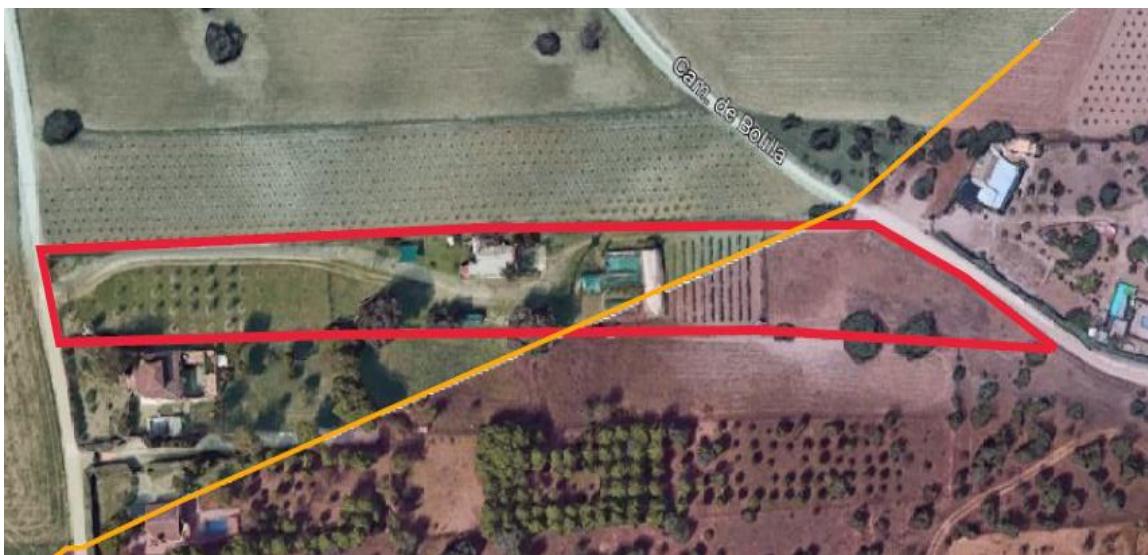
4º.- Con fecha 21 de julio de 2025 y registro de entrada nº 7.965/2025, aportó documentación explicativa de la situación física de las edificaciones en [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero.

5º.- Con fecha 23 de octubre de 2025 y registro de entrada nº 11.445/2025, aporto documentación de alteración catastral e informe de discrepancias catastrales de [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

OCTAVO. – Tras inspección aérea efectuada por la Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales (27 de octubre de 2025) y a la vista de toda la documentación administrativa, con fecha 6 de noviembre de 2025, el Arquitecto Municipal emitió informe técnico sobre las construcciones manifiestamente ilegales desde el punto de vista urbanístico, cuyo texto literal fue el siguiente:

“Con relación a la petición de los Servicios Jurídicos Municipales, con fecha 23/10/2025, solicitando valoración de los costes de demolición de diversas construcciones e instalaciones sitas en la parcela [REDACTED] del Término Municipal de Navalcarnero, se informa:

Se observa según se establece en los planos de clasificación del Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero, así como planimetría obtenida del Visor de Información Territorial (SIT) de la Comunidad de Madrid, que la parcela se encuentra situada perteneciendo a dos Términos Municipales distintos, Villaviciosa de Odón (rojo) y Navalcarnero (verde). La información dada en este informe pertenece exclusivamente a la normativa urbanística del término municipal de Navalcarnero.



Dicha parcela se califica, según establece el plano de clasificación del Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero publicado en el BOCM, de fecha 23/07/2009, como:

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB756C9530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
17/11/2025
20/11/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN PARQUE REGIONAL/ LIC DE LA CUENCA MEDIA DEL RÍO GUADARRAMA

En los archivos municipales y en el departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Navalcarnero, no consta Título Habilitante Urbanístico alguno, ni otorgado ni solicitado, para las actuaciones objeto del presente informe.

Debido a la inexistencia de actividad económica alguna y a las características de las edificaciones se establece el uso residencial para las edificaciones e instalaciones incluidas en la parcela. Dicho uso se establece como prohibido en la legislación sectorial vigente y no se establece como dentro de los usos permitidos en el Plan General de Ordenación Urbana.

DECRETO 124/2002, de 5 de julio, por el que se aprueba la ampliación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno.

“4.7. Urbanismo y ordenación del territorio

(...)

Se prohíben las construcciones destinadas a actividades no compatibles, así como las viviendas unifamiliares aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades compatibles.

(...)"

Por lo tanto, las viviendas unifamiliares aisladas de nueva planta, así como las instalaciones vinculadas a las mismas no serían autorizables en dicha clasificación de suelo, por lo que las obras ejecutadas son manifiestamente ilegales desde el punto de vista urbanístico.

Con fecha 27/10/2025 se procede a la inspección de la parcela objeto del presente informe realizada por técnico de Urbanismo junto con Policía Municipal, realizándose vuelo aéreo con dron, observándose:

Imágenes 27/10/2025.

Edificio 1	
Edificio 2	

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B562F5A98C9FB756C0530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
17/11/2025
20/11/2025

Código Seguro de Verificación: 286001DOC28424BD76E007DE4BA9

	
<i>Edificio 3</i>	
<i>Porche</i>	
<i>Paneles solares</i>	

Se comparan fotografías aéreas de los años 2020 y vuelo aéreo de dron de fecha 27/10/2025.

PUESTO DE TRABAJO: HASH DEL CERTIFICADO:
SECRETARIO 07E47879B52F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
ALCALDE F3D59AD79DEF92BCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
17/11/2025 07E47879B52F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
20/11/2025 F3D59AD79DEF92BCC0B2E510D840FAE75341E86

NOMBRE: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC28424BD76E007DE4BA9
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Visor Cartomadrid
(2020)



Vuelo de dron
27/10/2025



Como se observa en las fotografías, dentro del término municipal de Navalcarnero se observan 3 nuevas edificaciones, un porche para vehículos y una instalación de paneles solares.

EDIFICACION/INSTALACION	SUPERFICIE (m ²)
EDIFICIO 1 (Prefabricado)	65,00
EDIFICIO 2 (Prefabricado)	6,00
EDIFICIO 3 (Prefabricado)	15,00
PORCHE (Chapa metálica)	23,00
PANELES SOLARES	58,00

Utilizando "Base de Precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid 2024" como base de precios, el importe estimado de los costes de demolición asciende a:

RESUMEN DE PRESUPUESTO

CÁPITULO	RESUMEN	IMPORTE	%
01	DEMOLICIONES.....	14.076,72	78,95
02	RESTITUCION CAPA VEGETAL.....	542,33	3,04
03	SEGURIDAD Y SALUD.....	2.990,30	16,77
04	GESTION DE RESIDUOS.....	221,51	1,24
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL		17.830,86	
13,00 %Gastos generales.....		2.318,01	
6,00 %Beneficio Industrial.....		1.069,85	
Suma.....		3.387,86	
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SIN IVA		21.218,72	
21%IVA.....		4.455,93	
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		25.674,65	

Asciende el presupuesto a la expresada cantidad de VEINTICINCO MILSEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS con SESENTA Y CINCO CENTIMOS

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

FECHA DE FIRMA:
17/11/2025
20/11/2025

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B56255A98C9FB756C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0CB2E510D840FAE75341E86

Código Seguro de Verificación: 286001DOC28424BD76E007DE4BA9

CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
01	DEMOLICIONES							
CM2E01DA050	m3 DEMOLICIÓN COMPLETA EDIFICIO A MÁQUINA TRANSPORTE <20km Y CANON							
	Demolición completa de edificio, de hasta 5 m de altura, desde la ra- sante, por empuje de máquina retroexcavadora grande, incluso lim- pieza, humedecido de los elementos para evitar el polvo y retirada de escombros a pie de carga, con transporte al vertedero a menos de 20 km de distancia y con parte proporcional de medios auxilia- res, sin medidas de protección colectivas. Según RD 105/2008 y NTE-ADD. Medición de volumen en realmente ejecutado. Base de pre- cios de la Construcción de la Comunidad de Madrid. Precio particu- larizado para el Área 2.							
	PANELES SOLARES	58,00	1,00	0,50		29,00		
	EDIFICIO 1	65,00	3,00			195,00		
	EDIFICIO 2	6,00	3,00			18,00		
	EDIFICIO 3	15,00	3,00			45,00		
	PORCHE	23,00	3,00	0,50		34,50		
						321,50	35,22	11.323,23
CM2E01DSS030	m3 DEMOLICIÓN CIMENTACIÓN HORMIGÓN ARMADO C/COMPRESOR							
	Demolición de cimentaciones de hormigón armado, con compresor, incluso limpieza y retirada de escombros a pie de carga, sin trans- porte al vertedero y con parte proporcional de medios auxiliares, sin medidas de protección colectivas. Según RD 105/2008 y NTE-ADD. Medición de volumen en realmente ejecutado. Base de precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid. Precio particularizado pa- ra el Área 2.							
	PANELES SOLARES	3	10,00	0,30	0,20	1,80		
	EDIFICIO 1	8	1,00	1,00	0,50	4,00		
	EDIFICIO 2	6,00	0,30			1,80		
	EDIFICIO 3	4	1,00	1,00	0,50	2,00		
	PORCHE	4	0,60	0,60	0,40	0,58		
						10,18	270,48	2.753,49
	TOTAL 01.....							14.076,72
02	RESTITUCION CAPA VEGETAL							
CM2U13AM020	m3 SUMINISTRO Y EXTENDIDO MANUAL TIERRA VEGETAL FÉRIL							
	Suministro, extendido y perfilado de tierra vegetal arenosa, limpia y cribada, enriquecida con fertilizantes, con medios manuales, suminis- trada a granel. Base de precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid. Precio particularizado para el Área 2.							
	PANELES SOLARES	3	10,00	0,30	0,20	1,80		
	EDIFICIO 1	4	1,00	1,00	0,50	2,00		
	EDIFICIO 2	6,00	0,30			1,80		
	EDIFICIO 3	4	1,00	1,00	0,50	2,00		
	PORCHE	4	0,60	0,60	0,40	0,58		
						8,18	66,30	542,33
	TOTAL 02.....							542,33

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC28424BD76E007DE4BA9

HASH DEL CERTIFICADO:
07E7879B56255A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75341E86



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

03 SEGURIDAD Y SALUD

CM2S03A010	u CASCO DE SEGURIDAD AJUSTABLE RUEDA	Casco de seguridad con arnés de cabeza ajustable por medio de rueda dentada, para uso normal y eléctrico hasta 440 V. Según R.D. 773/97 y R.D. 1407/92. Equipo de Protección Individual (EPI) con marcado de conformidad CE. Base de precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid. Precio particularizado para el Área 2.	OPERARIOS	3	3,00	3,00	11,07	33,21
CM2S03A070	u GAFAS CONTRA IMPACTOS	Gafas protectoras contra impactos, incoloras (amortizables en 3 usos). Según UNE-EN 172, R.D. 773/97 y R.D. 1407/92. Equipo de Protección Individual (EPI) con marcado de conformidad CE. Base de precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid. Precio particularizado para el Área 2.	OPERARIOS	3	3,00	3,00	3,30	9,90
CM2S03A105	u SEMI MÁSCARA ANTIPOVLO 2 FILTROS	Semi-máscara antipolvo doble filtro (amortizable en 3 usos). Según UNE-EN 140, R.D. 773/97 y R.D. 1407/92. Equipo de Protección Individual (EPI) con marcado de conformidad CE. Base de precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid. Precio particularizado para el Área 2.	OPERARIOS	3	3,00	3,00	39,27	117,81
CM2S03A130	u JUEGO TAPONES ANTIRRUIDO ESPUMA POLIURETANO	Juego de tapones antirruído de espuma de poliuretano ajustables. Según UNE-EN 458, UNE-EN 352, R.D. 773/97 y R.D. 1407/92. Equipo de Protección Individual (EPI) con marcado de conformidad CE. Base de precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid. Precio particularizado para el Área 2.	OPERARIOS	3	3,00	3,00	0,51	1,53
CM2S03B060	u CHALECO DE TRABAJO POLIÉSTER-ALGODÓN	Chaleco de trabajo de poliéster-algodón (amortizable en un uso). Según UNE-EN 340, R.D. 773/97 y R.D. 1407/92. Equipo de Protección Individual (EPI) con marcado de conformidad CE. Base de precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid. Precio particularizado para el Área 2.	OPERARIOS	3	3,00	3,00	14,27	42,81
CM2S03C090	u PAR GUANTES ALTA RESISTENCIA AL CORTE	Par de guantes alta resistencia al corte. Según UNE-EN 420, UNE-EN 388, R.D. 773/97 y R.D. 1407/92. Equipo de Protección Individual (EPI) con marcado de conformidad CE. Base de precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid. Precio particularizado para el Área 2.	OPERARIOS	3	3,00	3,00	6,02	18,06
CM2S03D070	u PAR DE BOTAS DE SEGURIDAD	Par de botas de seguridad con plantilla y puntera de acero (amortizables en 1 uso). Según UNE-EN ISO 20345, UNE-EN ISO 20346, UNE-EN ISO 20347, R.D. 773/97 y R.D. 1407/92. Equipo de Protección Individual (EPI) con marcado de conformidad CE. Base de precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid. Precio particularizado para el Área 2.	OPERARIOS	3	3,00	3,00	30,96	92,88

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDENOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>FECHA DE FIRMA:
17/11/2025
20/11/2025
HASH DEL CERTIFICADO:
07E47819B56255A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75341E86Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC28424BD76E07DE4BA9

CM2902BV030 m VALLA CHAPA METÁLICA GALVANIZADA

Valla metálica de chapa galvanizada trapezoidal de módulos de 2,00 m de longitud y 2,00 m de altura, de 0,5 mm de espesor, y soporte del mismo material de 1,20 mm de espesor y 2,50 m de altura, separados cada 2,00 m, considerando 5 usos, i/ p.p. de apertura de pozos, hormigón H-100/40, montaje y desmontaje, según R.D. 486/97 y R.D. 1627/97. Base de precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid. Precio particularizado para el Área 2.

ÁREA DE TRABAJO	130,00	130,00	130,00	20,57	2.674,10
TOTAL 03.					2.990,30

04 GESTIÓN DE RESIDUOS

CM2903BC100 m3 CARGA/TRANSPORTE PLANTA RCD <20 km MA Q/CAM. ESCOMBRO SUCIO

Carga y transporte de escombros sucios a planta de residuos de construcción (autorizado por la Consejería competente en materia de medio ambiente y gestión de residuos de la construcción y demolición de la Comunidad de Madrid), a una distancia mayor de 10 km y menor de 20 km considerando ida y vuelta, en camiones basculantes de hasta 20 t de peso, cargados con pala cargadora grande, incluso canon de vertedero, sin medidas de protección colectivas. Según Real Decreto 105/2008 y Orden 2726/2009 por la que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Base de precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid. Precio particularizado para el Área 2.

PANELES SOLARES	3	10,00	0,30	0,20	1,80
EDIFICIO 1	4	1,00	1,00	0,50	2,00
EDIFICIO 2		6,00	0,30		1,80
EDIFICIO 3	4	1,00	1,00	0,50	2,00
PORCHE	4	0,50	0,60	0,40	0,58
		8,18		27,08	221,51

TOTAL 04.					221,51
TOTAL.					15.156,76

Con el fin de dar traslado al departamento Jurídico, se notifica para su conocimiento y a los efectos oportunos,"

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de disciplina urbanística.
- Ley 20/1999, de 3 de mayo, del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno.
- Decreto 26/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales para el Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A98C9FB758C530720AF1E7B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
17/11/2025
20/11/2025

Código Seguro de Verificación: 286001DOC28424BD76E007DE4BA9



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcánero.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES PREFABRICADAS, PORCHE y PLACAS SOLARES INSTALADAS EN LA PARCELA N° 305 DEL POLÍGONO N° 7 DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO

Analizados todos los documentos obrantes en el expediente administrativo de referencia, se ha constatado que por una de las titulares de [REDACTED] del municipio de Navalcánero, se ha solicitado la legalización de las edificaciones prefabricadas y sus instalaciones vinculadas al uso residencial instaurado en [REDACTED] del municipio de Navalcánero, cuya clasificación del suelo es no urbanizable de protección parque regional/LIC de la cuenca media del río Guadarrama.

Sin embargo, la interesada no ha presentado ningún tipo de documentación técnica o proyecto en el cual se pueda examinar un uso compatible con nuestro planeamiento urbanístico o con el Decreto 26/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales para el Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno. Es más, la interesada manifestó, en un escrito de alegaciones presentado con fecha 21 de julio de 2025 y registro de entrada nº 7.965/2025, la reciente instalación de las edificaciones prefabricadas, porche y paneles solares sin título habilitante de naturaleza urbanística concedido por esta Corporación Local. También es importante resaltar que, la interesada solicitó copia del expediente administrativo de referencia en el cual se identificaban por las diferentes partes intervenientes las actuaciones urbanísticas sin título habilitante de naturaleza urbanística.

Por ello, a la vista de la documentación presentada y diversas inspecciones efectuadas por los Servicios Técnicos Municipales, la última mediante vuelo aéreo con fecha 27 de octubre de 2025, se han identificado las siguientes actuaciones urbanísticas como obras manifiestamente ilegales desde el punto de vista urbanístico llevadas a cabo en [REDACTED] del municipio de Navalcánero, clasificada como suelo no urbanizable de protección parque regional/LIC de la cuenca media del río Guadarrama:

“Como se observa en las fotografías, dentro del término municipal de Navalcánero se observan 3 nuevas edificaciones, un porche para vehículos y una instalación de paneles solares.

EDIFICACION/INSTALACION	SUPERFICIE (m ²)
EDIFICIO 1 (Prefabricado)	65,00
EDIFICIO 2 (Prefabricado)	6,00
EDIFICIO 3 (Prefabricado)	15,00
PORCHE (Chapa metálica)	23,00
Paneles solares	58,00

”

Ante estas construcciones que son manifiestamente ilegales según el informe técnico del Arquitecto Municipal, de fecha 6 de noviembre de 2025, y habiéndose dado un trámite de audiencia previo a los propietarios de [REDACTED] del municipio de Navalcánero (se describe en los antecedentes de hecho), la consecuencia jurídica es precisamente la demolición de las obras ejecutadas. A modo ilustrativo, cabe citar la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 2º, de fecha 22 de octubre de 2014, Rec. nº 356/2013:

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B562F5A98C9FB756C0530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0CB2E510D840FAE75347E86

FECHA DE FIRMA:
17/11/2025
20/11/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcánero - <https://sede.navalcánero.es>

“Existe una consolidada Jurisprudencia del TS seguida por ésta Sección 2^a TSJM que mantiene que las obras que resulten ser manifiestamente ilegalizables no precisan de orden de legalización alguna, por razones de economía procedural. Por consiguiente, la Administración demandada podrá conceder o no trámite de legalización en función de que dichas construcciones sean o no manifiestamente ilegalizables; y cuando ésta imposibilidad de legalización se patente, basta con la audiencia previa; de la que, con carácter excepcionalísimo, se puede prescindir en casos de urgencia o peligro para la vida, la salud o la integridad física de las personas.

La segunda fase del procedimiento puede desarrollarse por dos cauces distintos, según exista o no pasividad del administrado que no solicita la licencia en el plazo de dos meses legalmente previsto.

Con la finalización de dicho plazo de dos meses para solicitar licencia, se abre una tercera fase cuyo contenido es precisamente la orden de demolición o restablecimiento de las cosas al estado anterior: si el administrado deja transcurrir aquel plazo sin solicitar una licencia que ya debió haber pedido antes de iniciar las obras, o si la licencia es denegada - art. 195.3 de la ley 9/2001 - la consecuencia jurídica prevista es precisamente la demolición de las obras o la eliminación de los usos.”

Sin perjuicio de lo anterior, frente a las meras solicitudes de legalización formuladas por una de las propietarias de la parcela nº 305 del polígono nº 7 del término municipal de Navalcarnero, procede efectuar los pronunciamientos oportunos de denegación de las mismas por ser obras manifiestamente ilegales desde el punto de vista urbanístico ejecutadas en suelo no urbanizable de protección parque regional/LIC de la cuenca media del río Guadarrama.

SEGUNDO. - ORDEN DE DEMOLICIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA RELATIVA A LA ACTUACIONES URBANÍSTICAS SIN THNU SITUADAS [REDACTADO] DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO

En el curso de la tramitación del presente expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística, dentro de los plazos conferidos por la normativa autonómica y cumplido el correspondiente trámite de audiencia a los responsables de la instalación de edificaciones prefabricadas, porche y paneles solares en [REDACTADO] del municipio de Navalcarnero (suelo no urbanizable de protección parque regional/LIC de la cuenca media del río Guadarrama), incompatibles con el planeamiento urbanístico del municipio de Navalcarnero y el Decreto 26/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales para el Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno, las citadas actuaciones nos conducen a la aplicación del artículo 195.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM):

“Si el interesado no solicitara la legalización en el plazo de dos meses, o si ésta fuese denegada por ser la autorización de las obras contraria a las prescripciones del Plan de Ordenación Urbanística o de las Ordenanzas aplicables, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 1 y 2, así como, en su caso, en el número 6 del artículo anterior.”

El citado artículo 195.3 de la LSCM, remite a lo regulado en el artículo 194.2 de la LSCM:

“Si transcurrido el plazo de dos meses el interesado no hubiere presentado la solicitud de legalización o, en su caso, no hubiese ajustado las obras a las condiciones señaladas en la licencia u orden de ejecución, la Comisión de Gobierno o, en los municipios en que ésta no exista, el Ayuntamiento Pleno acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la legalización fuera denegada por ser la autorización de las obras o los usos contraria a las prescripciones del planeamiento urbanístico o de las Ordenanzas aplicables. El acuerdo municipal deberá ser notificado a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística.”

Concedido trámite de audiencia a los interesados responsables las actuaciones urbanísticas manifiestamente ilegalizables ejecutadas en [REDACTADO] del municipio de Navalcarnero, quedan justificadas las ulteriores actuaciones incluida la notificación, como último acto administrativo, de la orden de demolición. Así se estableció en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 2º, de fecha 14 mayo de 2025, Rec. nº 456/2024 (FJ 2º):

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB756C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF92BCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
17/11/2025
20/11/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

“En este peculiar sistema de control de la legalidad urbanística, donde debe primar el interés público, adquiere relevancia fundamental el requerimiento al responsable de la obra para que cumpla la carga jurídica que supone proceder en plazo a solicitar la oportuna licencia. Según la jurisprudencia mayoritaria, este requerimiento previo es requisito necesario y suficiente para ulteriores actuaciones administrativas, sin que sea precisa además otra audiencia del interesado. El procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística se inicia, en definitiva, con la orden de legalización de las obras y finaliza una vez que se notifica, en su caso, la orden de demolición, como reiteradamente ha declarado la jurisprudencia.”

Actuando dentro del plazo del año desde el inicio del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística acorde a lo establecido en el artículo 194.7 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Navalcarnero tiene el deber de actuar conforme a Derecho, y según lo redactado en el artículo 194.2 de la LSCM, procede adoptar la orden demolición de las obras a costa de los interesados e impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. En supuestos similares, las resoluciones judiciales indican que no se puede evitar el resultado querido por la norma, a modo ilustrativo, citamos la *Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 2º, de fecha 1 marzo de 2017, Rec. nº 805/2016 (FJ 14º):*

“respecto de la alegación del principio de proporcionalidad como señala la Sentencia de la sala Tercera del Tribunal Supremo de 23 de octubre de 2.001 citando la de 28 de abril de 2000 el principio de proporcionalidad cuando nos encontramos, como en el presente caso, ante infracciones de la legalidad urbanística opera: a) Con carácter ordinario, en aquellos casos en los que el ordenamiento jurídico otorga a la Administración la posibilidad de elegir uno entre varios medios utilizables. b) Ya con carácter excepcional, y en conexión con los principios de buena fe y equidad en los supuestos en los que aun existiendo en principio un único medio éste resulta a todas luces inadecuado y excesivo en relación con las características del caso contemplado. En los casos de actuaciones que contradicen el planeamiento urbanístico la Administración resulta obligada a restaurar la realidad física alterada o transformada por medio de la acción ilegal. No tiene posibilidad de optar entre dos o más medios distintos, por lo que no resulta de aplicación el principio de proporcionalidad (sentencias de 16 de mayo de 1990 y de 3 de diciembre de 1991). La vinculación positiva de la Administración Pública a la Ley (artículo 103.1 CE) obliga a ésta a respetar la Ley: es decir, a ordenar la demolición, como resulta del empleo del tiempo futuro imperfecto en que se expresa el propio artículo 184 del Texto refundido de la Ley del Suelo de 9 abril 1976. Es claro, por todo ello, que la orden de demolición impugnada en este proceso es conforme a Derecho, y que la hipótesis -en modo alguno comprobada- de que tal vez fuera posible una legalización parcial no permitirá en ningún caso consolidar toda la obra construida. En conclusión como señala la Sentencia de la sala Tercera del Tribunal Supremo de 28 de Noviembre de 2.001 el principio de proporcionalidad no tiene por finalidad obstaculizar en cualquier caso las medidas de restauración de la legalidad urbanística infringida, sino la de suavizar la aplicación de la norma en aquellos supuestos en que un leve incumplimiento acarrea muy graves consecuencias, más el principio de proporcionalidad no puede evitar el resultado querido por la norma, que es en el caso presente la demolición de lo abusivamente construido.”

Por todo lo expuesto, tramitado el expediente de restablecimiento de legalidad urbanística ajustado a las garantías procedimentales como se refleja en las actuaciones llevadas a cabo y ante la inviabilidad de su legalización según nuestro ordenamiento jurídico de aplicación, procede dictar la orden de demolición de las obras consistentes en la instalación de edificaciones prefabricadas, porche y paneles solares en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, sin perjuicio de posteriores actuaciones que deriven de otras infracciones urbanísticas cometidas por los responsables que figuran en el expediente administrativo de referencia.

TERCERO. - EJECUCIÓN SUBSIDIARIA A COSTA DEL OBLIGADO

En hilo con lo redactado en el apartado segundo de los fundamentos de derecho del presente informe, se considera necesario advertir a los responsables de la instalación de edificaciones prefabricadas, porche y paneles solares en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero que, si

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0CB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
17/11/2025
20/11/2025

Código Seguro de Verificación: 286001D0C28424BD76E07DDE4BA9

no cumple de forma voluntaria con la orden de demolición que se emita por el órgano competente de esta Corporación Local, se procederá a adoptar las medidas necesarias para realizar la ejecución subsidiaria mediante el procedimiento regulado en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

El citado artículo de la LPAC, establece el mecanismo de la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que no por ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado, como ocurre en el presente caso. Es importante resaltar que la Administración Pública podrá realizar el acto de demolición por si o a través de las personas que se determinen, a costa del obligado. La doctrina jurisprudencial confirma y ampara la adopción del mecanismo de la ejecución subsidiaria de una orden de demolición por incumplimiento del obligado, así lo dispone la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 2º, de fecha 25 noviembre de 2015, Rec. nº 905/2015 (FJ 3º):

“Por lo demás, examinado el expediente administrativo ninguna irregularidad invalidante se aprecia que exista respecto al acto administrativo impugnado, en los términos en que se manifestó por la parte recurrente. Así, siendo firme la orden de demolición por nuestra sentencia, una vez constatada la falta de cumplimiento voluntario de la misma por quien allí fue parte apelante y aquí apelada, se acordó el inicio de la ejecución sustitutoria confiriendo trámite de alegaciones a la interesada, acto que intentado notificar personalmente con resultado de ausente en dos ocasiones, caducó y se publicó por edictos, al igual que resultó con la notificación del acuerdo de inicio de la ejecución sustitutoria, que en cambio y a diferencia del primero, sí obtuvo respuesta por la interesada interponiendo recurso contencioso-administrativo. Por todo ello, habiéndose seguido el procedimiento (art. 95 y siguientes de la Ley 30/1992), con posibilidad de alegaciones por la interesada, y estando en definitiva ante la ejecución sustitutoria de una orden de demolición firme, la sentencia debe ser confirmada con la consiguiente estimación del recurso de apelación y desestimación del recurso contencioso-administrativo.”

No obstante, en caso de que el Ayuntamiento de Navalcarnero acuerde la ejecución subsidiaria y si no se contase con el consentimiento de los titulares de la propiedad, será necesaria la autorización judicial para proceder a la demolición de las obras ejecutadas sin título habilitante de naturaleza urbanística acorde a lo dispuesto en el artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Por último, indicar que, según el informe técnico del Arquitecto Municipal, de fecha 6 de noviembre de 2025, la ejecución subsidiaria supondría un presupuesto de ejecución material estimado de 17.830,86 euros.

CUARTO. - ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para adoptar la orden de demolición dentro del expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística será la Junta de Gobierno Local, según lo establecido en el artículo 194.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Denegar la orden de legalización solicitada para la instalación de edificaciones prefabricadas, porche y paneles solares en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, clasificada como suelo no urbanizable de protección Parque Regional/LIC de la cuenca media del río Guadarrama, por los razonamientos contemplados en la parte expositiva.

SEGUNDO.- Acordar la orden de demolición de las actuaciones urbanísticas consistentes la instalación de edificaciones prefabricadas, porche y paneles solares en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, clasificada como suelo no urbanizable de protección Parque Regional/LIC de la cuenca media del río Guadarrama, en aplicación del artículo 194.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, identificadas en el informe técnico, de fecha 6 de noviembre de 2025, de la siguiente forma:

EDIFICACION/INSTALACION	SUPERFICIE (m ²)
EDIFICIO 1 (Prefabricado)	65,00

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C98FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0CB2E510D840FAE75341E86
FECHA DE FIRMA:
17/11/2025
20/11/2025
HASH DE VERIFICACIÓN:
286001DOC28424BD76E007DE4BA9



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

EDIFICIO 2 (Prefabricado)	6,00
EDIFICIO 3 (Prefabricado)	15,00
PORCHE (Chapa metálica)	23,00
PANELES SOLARES	58,00

Los responsables deberán ejecutar la demolición en el plazo máximo de un (1) mes, a partir del día siguiente a la notificación de los presentes acuerdos.

TERCERO.- Advertir de que, en caso del incumplimiento de esta orden de demolición por los responsables de las infracciones ejecutadas en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero (Madrid), el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado por un presupuesto de ejecución material estimado de 17.830,86 euros (sin IVA).

CUARTO.- Notificar los presentes acuerdos a los interesados titulares de [REDACTED] del municipio de Navalcarnero (Madrid), para su conocimiento y efectos oportunos, con los recursos que sean procedentes.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente o quién delegue para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

SEXTO.- Dar traslado a la Concejalía de Urbanismo para su conocimiento y efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Dar cuenta de los presentes acuerdos a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 194.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

CONTRATACION.

3º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ONCE MUPIS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 068SER25, relativo al contrato del servicio de gestión y mantenimiento de los once mupis municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General de fecha 4 de noviembre de 2025 y con el visto bueno del Secretario Accidental, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 068SER25, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato del servicio de gestión y mantenimiento de los once mupis municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 17.484,50 euros anuales, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 9203 22603 "Publicación en mupis", según certificado de Retención de Crédito suscrito con fecha de 28/10/2025, obrante en el expediente.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto el servicio de gestión y mantenimiento de los once mupis municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Régimen Interior y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FECHA DE FIRMA:
17/11/2025
20/11/2025

HASH DEL CERTIFICADO:
07E4781985255A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF92BCC0B2E510D840FAE75341E86

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

4º.- APROBACIÓN DE LA SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE HOSTING, MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL ACTUAL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Transparencia, en relación al expediente 008SER22 (GestDoc 1894/2022) relativo al CONTRATO DEL SERVICIO DE HOSTING, MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL ACTUAL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 28/10/2025, por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) Antecedentes de Hecho

I. – El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato que tiene por objeto la contratación del servicio de hosting, mantenimiento y soporte del actual Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento negociado sin publicidad, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 06/07/2022, con las siguientes características:

Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

Presupuesto anual de licitación:

- Base imponible: 6000 €

- IVA: 1260 €

- Total: 7260 €

Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000 euros)

Plazo de ejecución: Dos (2) años

Prórroga: el contrato podrá ser prorrogado anualmente hasta un máximo de 2 años.

Al procedimiento negociado sin publicidad, con fecha de 09/08/2022, se invitó a la empresa DINAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L., siendo el plazo de presentación de proposiciones de diez (10) días naturales, contados desde el día siguiente al de la recepción de la invitación para participar en el procedimiento a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

II. – Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha de 13/10/2022, y una vez celebrada la fase de negociación, se adoptó el acuerdo de clasificación y propuesta de adjudicación del contrato que tiene por objeto la contratación del servicio de hosting, mantenimiento y soporte del actual Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador DINAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L., por el precio anual de 7.260 euros IVA incluido, de los cuales 6.000 euros corresponden a la base imponible y 1.260 euros al 21% del IVA; así como el requerimiento de presentación de la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 600,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

III. - El licitador procedió a atender el citado requerimiento de constitución de la garantía definitiva y de presentación de la documentación administrativa requerida en el Apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.

IV. - La celebración del contrato y su adjudicación fueron acordadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 30/11/2022; formalizándose el correspondiente CONTRATO DEL SERVICIO DE HOSTING, MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL ACTUAL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), con fecha de 14/12/2022.

V.- De conformidad con la Cláusula Cuarta del contrato, el plazo de ejecución es el siguiente:

“CUARTA. – DURACIÓN DEL CONTRATO.

Plazo de ejecución: Dos (2) años

Prórroga: El contrato podrá ser prorrogado anualmente hasta un máximo de 2 años.”

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB756C9530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E51D9840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
17/11/2025
20/11/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>



VI. – Por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 18/11/2024, se adoptó el acuerdo de prorrogar un (1) año, a contar desde el 14 de diciembre de 2024, el **CONTRATO DEL SERVICIO DE HOSTING, MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL ACTUAL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID)** suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L.

VII.- Y con fecha de 10/10/2025 y Registro de Salida número 8181/2025, se remite al contratista el correspondiente preaviso para la tramitación de la segunda y última prórroga del **CONTRATO DEL SERVICIO DE HOSTING, MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL ACTUAL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID)**.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- De la prórroga del contrato.

En relación a la prórroga de los contratos, el Artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente:

“Artículo 29 Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación

(...)

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses. (...)"

Por su parte, la Cláusula Cuarta del **CONTRATO DEL SERVICIO DE HOSTING, MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL ACTUAL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID)**, suscrito con fecha de 14/12/2022, en el mismo sentido que el apartado 22 del ANEXO I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dispone lo siguiente:

“CUARTA. – DURACIÓN DEL CONTRATO.

Plazo de ejecución: Dos (2) años

Prórroga: El contrato podrá ser prorrogado anualmente hasta un máximo de 2 años.”

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47819B552F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF92BCC0CB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
17/11/2025
20/11/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

Asimismo, en el expediente consta la siguiente documentación:

Expediente relativo a la adjudicación del **CONTRATO DEL SERVICIO DE HOSTING, MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL ACTUAL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 008SER22)**, suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y **DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L.** con fecha de 14/12/2022.

Expediente relativo a la aprobación de la primera prórroga del **CONTRATO DEL SERVICIO DE HOSTING, MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL ACTUAL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID)**, que fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 18/11/2024 y notificada al contratista con fecha de 20/11/2024.

Preaviso de prórroga del contrato suscrito por la Concejal-Delegada de Transparencia del Ayuntamiento de Navalcarnero con fecha de 10/10/2025, y remitido al contratista con Registro de Salida número 8181/2025, en el que se le comunica que “(...) en virtud de lo señalado en la el punto cinco del pliego de prescripciones técnicas, les comunicamos que el Ayuntamiento de Navalcarnero va a iniciar la correspondiente tramitación para proceder a la aprobación de la prórroga del contrato, por el plazo de un año; prórroga que será obligatoria para el contratista de conformidad con el mencionado Artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (...)”

Aceptación de la prórroga remitida por el contratista **DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L.**, mediante escrito de fecha de 14/10/2025 y Registro de Entrada número 11008/2025, en el que manifiesta lo siguiente: “EXPONE: Que, recibida la comunicación de preaviso de prórroga del contrato arriba referenciado (Expediente 008SER22), esta parte muestra su conformidad y acepta la prórroga por el plazo de un año, conforme al Artículo 29.2 de la Ley 9/2017 y la cláusula contractual correspondiente. Por todo lo expuesto, SOLICITA: Que se tenga por aceptada la prórroga del contrato (Expediente 008SER22) por el plazo de un año y se proceda a su formalización.”

Informe técnico emitido con fecha de 20/10/2025 por el Técnico Informático del Ayuntamiento de Navalcarnero, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) Antecedentes:

I.- Que por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 30/11/2022 se adoptó el acuerdo de adjudicar el contrato para el servicio de Hosting, Mantenimiento y soporte del actual portal de transparencia del Ayuntamiento de Navalcarnero (expediente 008SER22), a favor de **DINAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L.**

II.- Que, con fecha de 13/12/2022 fue suscrito el Contrato del servicio de Hosting, Mantenimiento y Soporte del actual portal de transparencia del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), entre el Ayuntamiento y la Empresa **DINAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L.** con las siguientes características:

Código CPV del contrato: 48000000-8 Paquetes de software y sistemas de información 72416000-9 Proveedores de servicios de aplicaciones.

Precio del contrato: **SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA (7260€) ANUALES IVA INCLUIDO**; de los cuales 6.000 euros corresponden a la base imponible y 1.260 euros al 21% del IVA.

Plazo de ejecución: Dos años, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

Prórroga: Si procede El contrato podrá ser prorrogado anualmente hasta un máximo de 2 años.

Vistos los antecedentes, y estando próxima la finalización del contrato de prestación del servicio contrato para el servicio de Hosting, Mantenimiento y soporte del actual portal de transparencia del Ayuntamiento de Navalcarnero, firmado con fecha 13/12/2022, entre este Ayuntamiento y la empresa **DINAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L.** y atendiendo a lo dispuesto

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB756C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF92BCC0CB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
17/11/2025
20/11/2025

Código Seguro de Verificación: 286001D0C28424BD76E007DE4BA9



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

en el punto cinco del pliego de prescripciones técnicas, relativa al plazo y duración del mismo, se especifica que el contrato tendrá duración de dos años a contar desde la formalización del mismo, pudiéndose prorrogar otros dos años anualmente, mediante previa comunicación a este Ayuntamiento.

INFORMA

Que dicha empresa ha prestado el Servicio de Hosting, Mantenimiento y soporte del actual portal de transparencia del Ayuntamiento de Navalcarnero, de forma satisfactoria, realizándose las gestiones oportunas de seguimiento, coordinación, y comunicaciones pertinentes y establecidas a efectos de control de la gestión y ejecución del contrato.

Es por lo que tengo a bien informar a los efectos oportunos de prorroga del mencionado contrato en los términos establecidos en la Cláusula correspondiente. (...)"

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Cláusula Cuarta del contrato administrativo, Apartado 22 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares e Informe técnico favorable a la prorroga del contrato emitido con fecha de 20/10/2025; y constando en el expediente el preaviso efectuado por el Ayuntamiento para la realización de la prorroga y la aceptación del contratista; procede acordar la segunda y última prorroga del CONTRATO DEL SERVICIO DE HOSTING, MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL ACTUAL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito con fecha de 14/12/2022, por un plazo de un año, a contar desde el 14/12/2025.

II.- Órgano competente.

El órgano competente para la aprobación de la prorroga del contrato es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Si bien las competencias como órgano de contratación en todos aquellos contratos que, por razón de su cuantía no son menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 3498/2025, de 07/10/2025.

"..."

Y vistos asimismo el Informe de Secretaría relativo a la prorroga del contrato de fecha de 28/10/2025, de carácter favorable, así como el Informe de Intervención 1646/2025, de fecha de 05/11/2025, también de carácter favorable, y que expresamente concluye lo siguiente:

"... CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente nº 1894/2024, vinculado al 008SER22, de propuesta de segunda y última prorroga por el plazo de un año según cláusula 5 del PPT que rige el contrato, a contar desde el 15 de diciembre de 2025 y hasta el 14 de diciembre de 2026, del contrato administrativo para "la prestación del servicio de hosting, mantenimiento y soporte del actual Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid)", en los mismos términos comprendidos en la formalización del contrato, se informa favorablemente.

"..."

A la vista de lo expuesto y de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la segunda y última prorroga del CONTRATO DEL SERVICIO DE HOSTING, MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL ACTUAL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L. con fecha de 14/12/2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Cláusula Cuarta del contrato y Apartado 22 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por un plazo de un año, a contar desde el 15 de diciembre de 2025 y hasta el 14 de diciembre de 2026, en los mismos términos comprendidos en la formalización del contrato.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos a DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L.

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

FECHA DE FIRMA:
17/11/2025
20/11/2025

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9C89FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0CB2E510D840FAE75347E86

Código Seguro de Verificación: 286001DOC28424BD76E007DE4BA9

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

TERCERO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Transparencia, a la Concejalía de Nuevas Tecnologías y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

CUARTO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

5º.- DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PELUQUERÍA EN EL CENTRO MUNICIPAL DE LA TERCERA EDAD "CASIMIRO ARENAS MOLINA", DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en relación al expediente 009CONSER25, relativo al contrato de concesión del servicio de peluquería en el Centro Municipal de la Tercera Edad "Casimiro Arenas Molina", de Navalcarnero (Madrid); y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 31/10/2025, por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

"(...) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato de concesión del servicio de peluquería en el Centro Municipal de la Tercera Edad "Casimiro Arenas Molina", de Navalcarnero (Madrid), fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 30/09/2025, con las siguientes características:

• Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100 LCSP):

Canon anual: 900,00 euros anuales.

• Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

38.072,85 euros, determinado por la previsión de ingresos que se contempla en el Estudio de viabilidad aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el 4 de julio de 2025, teniendo en cuenta la duración del contrato y sus eventuales prorrogas, de conformidad con lo dispuesto en la Memoria justificativa del contrato.

• Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 8 del PPT, la duración del contrato será de 24 meses, desde la fecha de formalización, con posibilidad de prórroga por un período máximo de 12 meses.

• Prórroga: Sí procede.

• Plazo de la prórroga: 12 meses.

II.- El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 02/10/2025; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 28/10/2025, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

Siendo el modo de presentación de ofertas de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, se constata que, según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, no se han presentado ofertas a la licitación.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A8C9FB756C9530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0CB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
17/11/2025
20/11/2025

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del contrato.

Como se ha señalado en los antecedentes de hecho, una vez finalizado el plazo para la presentación de ofertas, se constata que, según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, no se ha presentado ninguna oferta a la licitación.

Ante la no presentación de ofertas, no existe ninguna oferta admisible; por ello, procede elevar propuesta al órgano de contratación para declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del contrato de concesión del servicio de peluquería en el Centro Municipal de la Tercera Edad “Casimiro Arenas Molina”, de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 009CONSER25, al no haberse presentado ninguna oferta admisible durante el plazo establecido al efecto, tal y como se deduce de lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que señala lo siguiente: “No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.”

II- Órgano competente.

El órgano competente para declarar desierto el procedimiento es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 3498/2025, de 07/10/2025.

(...)"

A la vista de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Declarar desierto el procedimiento de adjudicación del contrato de concesión del servicio de peluquería en el Centro Municipal de la Tercera Edad “Casimiro Arenas Molina”, de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 009CONSER25, al no haberse presentado ninguna oferta durante el plazo establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo de declarar desierto el procedimiento de adjudicación del contrato en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

TERCERO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Bienestar Social y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

6º.- DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DE LOS CURSOS Y ACTIVIDADES PERTENECIENTES A LA PROGRAMACIÓN PERMANENTE DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD QUE SE IMPARTEN EN EL ESPACIO JOVEN.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Juventud e Infancia, en relación al expediente 024CONSER25, relativo al contrato de concesión de servicios para la gestión de los cursos y actividades pertenecientes a la programación permanente de la Concejalía de Juventud que se imparten en el Espacio Joven y en las instalaciones municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid); y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 31/10/2025, por la Técnico de

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47819B552F5A98C9FB756C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0CB2E510D840FAE75347E86

FECHA DE FIRMA:
17/11/2025
20/11/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato de concesión de servicios para la gestión de los cursos y actividades pertenecientes a la programación permanente de la Concejalía de Juventud que se imparten en el Espacio Joven y en las instalaciones municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 30/09/2025, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100 LCSP):

CANÓN ANUAL: DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS, CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (2.556,56 EUROS), debiendo ser mejorado al alza. Este importe será el canon que el adjudicatario deberá satisfacer al Ayuntamiento de Navalcarnero de forma anual, durante el tiempo de vigencia del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula IV del PPT.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

224.904,00 euros, determinado por la estimación de ingresos que se generan a lo largo de un curso, teniendo en cuenta la duración total del contrato y su eventual prórroga, de conformidad con lo dispuesto en la Memoria justificativa del contrato y en el Estudio de Viabilidad del contrato, incorporado al expediente de contratación.

• Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula V del PPT, el contrato tendrá una duración por un plazo de 3 años, con posibilidad de prórroga de 1 año, desde la formalización del contrato, siendo los meses lectivos de octubre a julio (finalizando el contrato en el mes de julio del año que corresponda). No obstante, las clases se podrán ampliar siempre que la Concejalía de Juventud autorice el programa presentado por la entidad adjudicataria.

- Prórroga: Sí procede.

- Plazo de la prórroga: 1 año.

II.- El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 01/10/2025; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 27/10/2025, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

Siendo el modo de presentación de ofertas de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, se constata que, según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, no se han presentado ofertas a la licitación.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

FECHA DE FIRMA: 17/11/2025
17/11/2025
20/11/2025

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47819B52F5A98C9FB756C9530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0CB2E510D840FAE75341E86

Código Seguro de Verificación: 286001DOC28424BD76E007DE4BA9



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Fundamentos de Derecho

I.- Declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del contrato.

Como se ha señalado en los antecedentes de hecho, una vez finalizado el plazo para la presentación de ofertas, se constata que, según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, no se ha presentado ninguna oferta a la licitación.

Ante la no presentación de ofertas, no existe ninguna oferta admisible; por ello, procede elevar propuesta al órgano de contratación para declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la gestión de los cursos y actividades pertenecientes a la programación permanente de la Concejalía de Juventud que se imparten en el Espacio Joven y en las instalaciones municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 024CONSER25, al no haberse presentado ninguna oferta admisible durante el plazo establecido al efecto, tal y como se deduce de lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que señala lo siguiente: "No podrá declararse desierto una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego."

II- Órgano competente.

El órgano competente para declarar desierto el procedimiento es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 3498/2025, de 07/10/2025.

(...)"

A la vista de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Declarar desierto el procedimiento de adjudicación del contrato de concesión de servicios para la gestión de los cursos y actividades pertenecientes a la programación permanente de la Concejalía de Juventud que se imparten en el Espacio Joven y en las instalaciones municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 024CONSER25, al no haberse presentado ninguna oferta durante el plazo establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo de declarar desierto el procedimiento de adjudicación del contrato en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

TERCERO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Juventud e Infancia y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

7º.- IMPOSICIÓN DE PENALIDAD AL ADJUDICATARIO DE LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL EN PARCELA DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Nuevas Tecnologías, en relación con el expediente GestDoc 8262/2025, relativo a la imposición de penalidad a AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U., como adjudicatario del LOTE 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN DE DOS ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA MÓVIL EN DOS PARCELAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, UBICADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 076CD23); y visto el Informe jurídico nº 116/2025 emitido con fecha de 03/10/2025 por el Técnico Jurídico de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

"(...) INFORME JURÍDICO-PROPIUESTA DE ACUERDO (Nº 116/2025)

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB756C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
17/11/2025
20/11/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

Visto el expediente GestDoc 8262/2025, el técnico que suscribe tiene a bien emitir el presente informe jurídico con propuesta de acuerdo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF y en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 15 de julio de 2024, se formalizó el LOTE 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN DE DOS ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA MÓVIL EN DOS PARCELAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, UBICADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID) entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la sociedad AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U

II.- Con fecha 28 de julio de 2025, se emite informe por el responsable del contrato donde señala lo siguiente:

“...5º) Aun cuando el Pliego de Cláusulas Administrativas, Anexos, del expediente de contratación 076CD23 CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN DE 2 ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA MÓVIL EN DOS PARCELAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, recoge la posibilidad tanto de resolver el contrato como de imponer una sanción económica por el incumplimiento del contratista, en nuestro expediente AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U., del pago del canon establecido, 15.000 euros, y en el plazo determinado, un mes desde la formalización del contrato, el técnico que suscribe, dada la naturaleza del servicio que se presta en este contrato y el superior interés de los vecinos y vecinas de Navalcarnero (Madrid) considera más adecuado optar, en un primer momento, por la imposición de una sanción de carácter únicamente económica, por la cuantía de 300 euros, sin perjuicio de ulteriores actuaciones” [sic]

III.- Con fecha 4-08-2025, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 300 euros a AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U, por las razones señaladas en el informe emitido por el responsable del contrato de fecha 28 de julio de 2025.

SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por el responsable del contrato de fecha 28 de julio 2025, que motiva la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Nuevas Tecnologías para su conocimiento y efectos.

IV.- Con fecha 6 de agosto de 2025, AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U accede a la notificación electrónica referente a los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 4 de agosto de 2025.

V.- Con fecha 13 de agosto de 2025 y nº de registro de entrada 8839/2025, SMART TELECOM CONSULTING 2004 S.L. en representación presuntamente de AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U presenta escrito de alegaciones contra los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 4 de agosto de 2025.

VI.- Con fecha 3 de octubre de 2025, se emite informe de la responsable del contrato referente al escrito de alegaciones presentado por AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF92BCC0CB2E510D840FAE75347E86

FECHA DE FIRMA:
17/11/2025
20/11/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.-Tramitación del procedimiento

Examinado el expediente se observa que su tramitación se ha ajustado a lo que señala la jurisprudencia, en concreto a lo señalado en el FJ 5º de la STS 652/2019, de 21 de mayo, garantizándose trámite de audiencia al adjudicatario.

Finalizado el trámite de audiencia, el interesado ha formulado alegaciones con fecha 13 de agosto de 2025 y nº de registro de entrada 8839/2024.

III.- Informe del responsable del contrato referente al escrito de alegaciones presentado por SMART TELECOM CONSULTING 2004 S.L. en representación presuntamente de AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U

Analizadas las alegaciones formuladas por SMART TELECOM CONSULTING 2004 S.L. en representación presuntamente de AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U el responsable del contrato, con fecha 3 de octubre de 2025, ha emitido informe cuyo tenor literal es el siguiente:

“(...) 1º Con fecha 4 de agosto de 2025 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en sesión ordinaria, acordó la iniciación de un procedimiento administrativo para imponer una penalidad, por importe de 300 euros, a la mercantil AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U., por las razones señaladas en el informe redactado, el día 28 de julio de 2025, por el responsable del contrato 076CD23 PARA LA INSTALACIÓN DE DOS ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA MÓVIL EN DOS PARCELAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL (LOTE 1).

En el punto segundo del acuerdo adoptado se concedió a la citada mercantil un plazo de 10 días hábiles para formular cuantas alegaciones estimara oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Estos acuerdos adoptados fueron notificados electrónicamente a la mercantil AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U., el día 6 de agosto de 2025, siendo recepcionados el mismo día 6 de agosto de 2025.

2º Con fecha 13 de agosto de 2025, es decir, dentro del plazo concedido al efecto para ejercitar el derecho de defensa, [REDACTED] presentó escrito en el que expuso lo siguiente:

“En relación a la notificación recibida del Excelentísimo Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) en fecha 4/8/2025, Nº de registro 6505/2025, notificando el inicio del procedimiento de imposición de sanción al adjudicatario de la concesión demanial 076CD23, para la instalación de una estación base de telefonía móvil en la parcela de titularidad municipal (referencia catastral [REDACTED])

Se ha reclamado en varias ocasiones al Ayuntamiento de Navalcarnero la emisión de carta de pago o factura para poder cumplir con la obligación de pago del canon de 15.000,00.- establecido en el Pliego de cláusulas administrativas del expediente de contratación 076CD23”.

Solicitando a continuación que: “El Excmo. Ayuntamiento de Navalcarnero emita carta de pago o factura para que la adjudicataria, American Tower España, S.L. pueda realizar el abono del canon establecido en la citada concesión”.

En la documentación registrada se recoge que, [REDACTED] actúa en representación de la mercantil SMART TELECOM CONSULTING 2004 S.L.

3º Tras hacer indagaciones, de acuerdo a los números telefónicos aportados en la documentación presentada, el técnico que suscribe estas líneas averiguó que [REDACTED] es el CEO de la mercantil SMART TELECOM CONSULTING 2004 S.L.

Siendo imposible, tal y como me comunicó previamente personal de SMART TELECOM CONSULTING 2004 S.L., ponerme en contacto con [REDACTED] en su condición de CEO, contacté, inmediatamente después, con una trabajadora de SMART TELECOM CONSULTING 2004 S.L., C.M.,

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

FECHA DE FIRMA:
17/11/2025
20/11/2025

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47819B552F5A98C9FB756C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF92BCC0CB2E510D840FAE7534E86

Firma Segura de Verificación: 286001IDOC28424BD76E007DE4BA9

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

quién me explicó, telefónicamente, que la citada mercantil actúa en representación de la empresa AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U.

Después de estudiar la documentación, que le remitió por correo electrónico, derivó la misma al Departamento competente manifestando que se pondrían en contacto conmigo. Dicha actuación no se ha llevado a efecto a día de hoy.

4º Sin poner en duda que SMART TELECOM CONSULTING 2004 S.L., actúa en representación de AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. lo cierto es que no ha quedado acreditado mediante prueba alguna admitida en derecho.

Por otro lado, las razones argumentadas por [REDACTED] en su escrito de fecha 13 de agosto de 2025, son insuficientes, no han sido probadas (no consta que se haya reclamado al Ayuntamiento de Navalcarnero en varias ocasiones la emisión de una carta de pago) y resultan incompatibles con la forma de proceder del Departamento de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

Procede, por tanto, desestimar el escrito presentado por [REDACTED] de fecha 13 de agosto de 2025, y continuar el presente expediente de imposición de penalidades.” [sic]

IV.-Órgano competente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.

(...)

Y visto asimismo el Informe de Intervención número nº 1694/2025 de fecha de 10/11/2025, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) INFORME

PRIMERO. Régimen jurídico aplicable a las penalidades en la ejecución de los Contratos administrativos. El artículo 212 del TRLCSP, que versa sobre la ejecución defectuosa y demora en los contratos, señala lo siguiente:

“1. Los pliegos o el documento contractual podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64.2 y 118.1. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato.

2. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

3. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

4. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

5. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB756C9530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
17/11/2025
20/11/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

6. La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

7. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones".

SEGUNDO. Procedimiento de la imposición. En lo que respecta al procedimiento para la imposición de penalidades, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 97 del RGLCAP, en virtud del cual, "cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes":

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.
3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.
4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

A los efectos del cumplimiento del mencionado procedimiento, obra en el expediente la siguiente documentación:

- Informe emitido por el responsable del contrato, con fecha 28 de julio de 2025, informando en su punto quinto y último lo siguiente: "Aun cuando el Pliego de Cláusulas Administrativas, Anexos, del expediente de contratación 076CD23 CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN DE 2 ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA MÓVIL EN DOS PARCELAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, recoge la posibilidad tanto de resolver el contrato como de imponer una sanción económica por el incumplimiento del contratista, en nuestro expediente AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U., del pago del canon establecido, 15.000 euros, y en el plazo determinado, un mes desde la formalización del contrato, el técnico que suscribe, dada la naturaleza del servicio que se presta en este contrato y el superior interés de los vecinos y vecinas de Navalcarnero (Madrid) considera más adecuado optar, en un primer momento, por la imposición de una sanción de carácter únicamente económica, por la cuantía de 300 euros, sin perjuicio de ulteriores actuaciones".
- Informe técnico jurídico suscrito por el Técnico Jurídico de Contratación, con fecha 29 de julio de 2025, mediante el que indica la procedencia de acordar la iniciación del procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 300,00 euros a AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. por las razones señaladas en el informe emitido por el responsable del contrato de fecha 28 de julio de 2025.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de agosto de 2025, aprobando la iniciación del expediente de penalidad con concesión de audiencia a la empresa adjudicataria por plazo de diez días hábiles.
- Escrito con Registro de Entrada nº 8839/2025 de fecha 13 de agosto de 2025, mediante el que se presentan alegaciones por la mercantil SMART TELECOM CONSULTING 2004, S.L., en representación presunta de AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U.

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0CB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
17/11/2025
20/11/2025

Código Seguro de Verificación: 286001IDOC28424BD76E007DE4BA9

- *Informe técnico del responsable del contrato suscrito con fecha 3 de octubre de 2025, en el que concluye en su cuarto y último punto que: "Sin poner en duda que SMART TELECOM CONSULTING 2004 S.L., actúa en representación de AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. lo cierto es que no ha quedado acreditado mediante prueba alguna admitida en derecho.*

Por otro lado, las razones argumentadas por [REDACTED] en su escrito de fecha 13 de agosto de 2025, son insuficientes, no han sido probadas (no consta que se haya reclamado al Ayuntamiento de Navalcarnero en varias ocasiones la emisión de una carta de pago) y resultan incompatibles con la forma de proceder del Departamento de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

Procede, por tanto, desestimar el escrito presentado por [REDACTED] de fecha 13 de agosto de 2025, y continuar el presente expediente de imposición de penalidades".

- *Informe jurídico-propuesta de acuerdo suscrito por el Técnico Jurídico de Contratación con fecha 3 de octubre de 2025, observando que se ha garantizado el procedimiento legalmente establecido y mediante el que propone desestimar las alegaciones formuladas por SMART TELECOM CONSULTING 2004 S.L. en representación presuntamente de AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U., en base a lo señalado en el informe técnico emitido por el responsable del contrato de fecha 3 de octubre de 2025, recogiendo en su punto segundo: "Acordar la imposición de una penalidad a AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. por importe de 300 euros. Esta cantidad será efectiva sobre la garantía definitiva depositada, según carta de pago nº de operación 320240001699", y en su punto tercero: "Advertir expresamente a AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. que, si transcurrido el plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, continúa sin abonar el canon de 15.000 euros, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, esta Administración podrá iniciar el procedimiento para la resolución del contrato".*

TERCERO. Efectos presupuestarios y aplicación efectiva de la penalización. La cantidad que, en su caso, se imponga a la adjudicataria por razón de la ejecución del contrato, según se indica en el informe jurídico: "será efectiva sobre la garantía definitiva depositada, según carta de pago nº de operación 320240001699".

CUARTO. Cuantía de la penalidad. Sin entrar en cuestiones técnicas sobre la admisión o no de las alegaciones presentadas por la adjudicataria y sobre la proporcionalidad de la penalidad con la gravedad del incumplimiento, hay que señalar que la posible penalidad a imponer por importe de 300,00 euros, será por el incumplimiento del contratista AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. del pago del canon establecido, 15.000 euros, y en el plazo determinado, un mes desde la formalización del contrato, según se constata en los informes incluidos en el expediente.

El ingreso correspondiente a la penalización se registrará en el concepto presupuestario 39194 "Sanciones ejecución contratos".

QUINTO. Órgano competente. El órgano competente para la imposición de penalidades en la ejecución de contratos es el órgano de contratación. La competencia para acordar la imposición de penalidades se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de julio de 2023. (...)"

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por SMART TELECOM CONSULTING 2004 S.L. en representación presuntamente de AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U., el 13 de agosto de 2025 y nº de registro de entrada 8839/2024, en base al informe emitido por el responsable del contrato con fecha 3 de octubre de 2025.

SEGUNDO.- Acordar la imposición de una penalidad a AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. por importe de 300 euros.

Esta cantidad será efectiva sobre la garantía definitiva depositada, según carta de pago nº de operación 320240001699.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF92BCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
17/11/2025
20/11/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC28424BD76E007DE4BA9



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

TERCERO.- Advertir expresamente a *AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U.* que, si transcurrido el plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, continúa sin abonar el canon de 15.000 euros, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, esta Administración podrá iniciar el procedimiento para la resolución del contrato.

CUARTO.- Notificar los presentes acuerdos a *AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U.*

QUINTO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Nuevas Tecnologías y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.

FACTURAS.

8º.- APROBACIÓN DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACIÓN N° 96/2025.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 3498/2025 de 7 de octubre por la que se rectifican las resoluciones 1683/2023 de 20 de junio y 1677/2023 de 17 de junio, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 096/2025.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO “Suministro de material de fontanería para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

- *SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U.*

Fra. F07000R-23266 15/04/2025 por importe de 994,80 euros

CONTRATO: “Servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización, calefacción y agua caliente sanitaria de los edificios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero”

- *CASERVI MANTENIMIENTOS GENERALES, S.L.*

Fra. I 000141 15/09/2025 por importe de 705,65 euros mantenimiento correctivo diagnosis CINC.

CONTRATO “Servicios de auxiliares de apoyo a colegios públicos de Navalcarnero”

- *JC MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L.*

Fra. JCM 83025 04/11/2025 por importe de 3.659,59 euros octubre 2025

CONTRATO “Servicio de monitores para el campamento de verano “Ven a disfrutar 2025” del Ayuntamiento de Navalcarnero”

- *JC MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L.*

Fra. JCM 80225 24/10/2025 por importe de 3.780,52 euros junio 2025

Fra. JCM 72925 30/09/2025 por importe de 25.268,45 euros julio 2025

Fra. JCM 73025 30/09/2025 por importe de 16.949,87 euros agosto 2025

CONTRATO “Servicio de monitor/a de actividad física para la Tercera Edad y Gimnasia Rítmica en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero”

- *JC MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L*

Fra. JCM 79625 16/10/2025 por importe de 936,37 euros septiembre 2025

Fra. JCM 82925 04/11/2025 por importe de 1.872,68 euros octubre 2025

CONTRATO “Servicios de prevención ajeno de riesgos laborales del Ayuntamiento de Navalcarnero”

- *QUIRON PREVENCION S.L.U*

Fra. FC 2250586975 24/10/2025 por importe de 1.416,70 euros octubre 2025

Fra. FC 2250636136 03/11/2025 por importe de 2.248,99 euros curso trabajos en altura y espacios confinados.

CONTRATO “Servicio de ayuda a domicilio para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

- *GEROSOL ASISTENCIA, S.L*

Fra. 25C00097 24/10/2025 por importe de 7.288,79 euros octubre 2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A8C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0CB2E510D840FAE75341E86
FECHA DE FIRMA:
17/11/2025
20/11/2025
HASH DE VERIFICACIÓN:
286001DOC28424BD76E007DE4BA9
Código Seguro de Verificación: 286001DOC28424BD76E007DE4BA9

CONTRATO "Servicio de arrendamiento Casa de la Lonja"

- **ORTEGA GALLEGO, FRANCISCO JAVIER**

Fra. 251 01/11/2025 por importe de 690,86 euros alquiler Casa de la Lonja octubre 2025

CONTRATO: "Servicio de arrendamiento en la modalidad de Renting de vehículos de Policía Local"

- **ANDACAR 2000, S.A.**

Fra. V25 18497 24/10/2025 por importe de 768,35 euros 6524 MBY octubre 2025

Fra. V25 18497 24/10/2025 por importe de 768,35 euros 6520 MBY octubre 2025

Fra. V25 18498 24/10/2025 por importe de 998,25 euros 6523 MBY octubre 2025

Fra. V25 18499 24/10/2025 por importe de 998,25 euros 9443 MSX octubre 2025

CONTRATO "Servicio de gestión escuelas infantiles municipales"

- **NAVAGRUP ESCUELA, S.L.**

Fra. Emit-369 05/11/2025 por importe de 31.007,25 euros Barco de papel octubre 2025

Fra. Emit-370 05/11/2025 por importe de 45.908,37 euros Trébole octubre 2025

CONTRATO "Servicio de gestión casa de niños Campanilla"

- **NAVAGRUP ESCUELA, S.L.**

Fra. 371 05/11/2025 por importe de 9.255,00 euros C. N. Campanilla octubre 2025

CONTRATO "Servicio de recogida de animales domiciliarios para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- **ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS**

Fra. 25 0310 31/10/2025 por importe de 9.954,77 euros octubre 2025

CONTRATO "Servicio de control de plagas (desratización y desinsectación) en el Municipio de Navalcarnero"

- **LOKIMICA, S.A.**

Fra PUB 1790 31/10/2025 por importe de 1.048,05 euros octubre 2025

CONTRATO "Suministro material de pintura para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- **EUROTEX TCH, S.A**

Fra. 900 0229567 24/10/2025 por importe de 1.152,85 euros

CONTRATO: "Servicio de arrendamiento de nave C/ Ferrocarril, 12 para Policía Local"

- **FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, EUGENIO**

Fra. 27/2025 01/11/2025 por importe de 1.815,00 alquiler octubre 2025

CONTRATO "Suministro de material de construcción para el proyecto de inversión 2025-2026 para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- **SUMINISTROS RUFINO NAVARRO, S.L**

Fra. 25/5/506860 30/09/2025 por importe de 4.195,98 euros

CONTRATO "Servicio de maquinaria asociado al proyecto básico de adecuación de espacios públicos en el municipio 2024-2025, del Ayuntamiento de Navalcarnero. LOTE 3: camión bañera"

- **GUILLERMO CARDEÑA, S.A.**

Fra. Emit-58679 30/09/2025 por importe de 3.630,00 euros

CONTRATO "Organización y ejecución de los Talleres de estimulación cognitiva para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- **M^a INMACULADA IGNACIO SILVERO**

Fra. 25-10 31/10/2025 por importe de 2.023,12 euros octubre 2025

CONVENIO "Encomienda de gestión que el Ayuntamiento de Navalcarnero realiza a la Fábrica Nacional de moneda y timbre-real Casa de la Moneda, para la ejecución de actividades de carácter material y técnico con el fin de extender de los servicios públicos electrónicos"

- **FABRICA NACIONAL MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA**

Fra. 9142504275 22/10/2025 por importe de 874,00 euros periodo del 13-10-2025 al 12-10-2026.

FECHA DE FIRMA:
17/11/2025
20/11/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

CONVENIO “Encomienda de gestión que el Ayuntamiento de Navalcarnero realiza a la Fábrica Nacional de moneda y timbre-real Casa de la Moneda, para la ejecución de actividades de carácter material y técnico con el fin de extender de los servicios públicos electrónicos”

- **FABRICA NACIONAL MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA**

Fra. 9142504272 22/10/2025 por importe de 874,00 euros periodo 13-10-2023 al 12-10-2024.

Fra. 9142504274 22/10/2025 por importe de 874,00 euros periodo 13-10-2024 al 12-10-2025.

La presentación de facturas se ha realizado en el año 2025, habiéndose incumplido por la entidad FNMT lo recogido en la cláusula cuarta, punto 3 sobre facturación: “3. FACTURACIÓN. La financiación de las actividades técnicas realizadas por la FNMT-RCM (que incluirá, en su caso, las actuaciones adicionales solicitadas), se efectuará al comienzo de la realización de tales actividades y en cada anualidad. En función del tipo de prestación (suministros o servicios), a las cantidades finales acordadas entre las partes como financiación de las actividades, se aplicará el IVA legalmente vigente en cada momento.”

CONTRATO “Suministro de arbustiva para zonas verdes y vías públicas en el municipio de Navalcarnero”

- **JESÚS GUTIERREZ SIERRA**

Fra. 2513552 03/11/2025 por importe de 29.996,00 euros

CONTRATO: “Servicio de transcripción, indexación, hosting, mantenimiento y soporte de un sistema de video actas digitales para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

- **SMART INTEGRATION SOFTWARE S.L**

Fra. SM/1607 05/10/2025 por importe de 296,45 euros septiembre 2025

Fra. SM/1652 05/11/2025 por importe de 296,45 euros octubre 2025

CONTRATO “Servicio de hosting, mantenimiento y soporte del actual portal de transparencia del Ayuntamiento de Navalcarnero”

- **DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L**

Fra. DYN2025 358 15/09/2025 por importe de 605,00 euros septiembre 2025

Fra. DYN2025 417 15/10/2025 por importe de 605,00 euros octubre 2025

CONTRATO: “Servicio de maquinaria de construcción para el proyecto de inversión 2025-2026 para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

- **JOSE IGNACIO RODRIGUEZ GONZALEZ**

Fra. 107 01/11/2025 por importe de 4.873,52 euros

CONTRATO: “Servicio de maquinaria de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

- **JOSE IGNACIO RODRIGUEZ GONZALEZ**

Fra. 106 31/10/2025 por importe de 1.984,76 euros

CONTRATO: “Servicio de ciberseguridad (MDR/EDR) para monitorizar, detectar y responder a posibles amenazas en el sistema informático del Ayuntamiento de Navalcarnero”

- **SUMINISTROS, IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRÓNICOS, S.A.U**

Fra. FVTA-000N250715 31/10/2025 por importe de 1.475,32 euros octubre 2025

9º.- APROBACIÓN DE LA CONVALIDACION DE GASTOS N° 72/2025.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Hacienda en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Folder Papelerías, S.A que, por importe de 2.166,80 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B562F5A98C9FB7568C530720AF1E72B7
F3D56AD79DEF792BCC0B2E51D9840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
17/11/2025
20/11/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

Visto el informe número 1663/2025, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 072CONV/25 y cuya relación número 072CONV/25 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de la correspondiente factura cuyo importe total asciende a 2.166,80 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2025/3924	15/09/2025	F 92671-2	2.034,32	FOLDER PAPELERIAS, S.A.	PAPEL FOTOCOPIADORA FOLDER OFFICE A-4 80 GR 500 HOJAS / SACAPUNTAS METALICO CUÑA 1 USO SCRIVE / CUADERNO PACSA FOLIO 80
F/2025/3933	16/09/2025	F 093073	132,48	FOLDER PAPELERIAS, S.A.	1000 SOBRES BLANCOS 229X324 IMPRESOS A 1 COLOR AYTO.NAVALC
			2.166,80		

SEGURIDAD SOCIAL.

10º.- APROBACIÓN DE RECLAMACIÓN ECONÓMICA INDEMNIZATORIA, A FAVOR DE UN AGENTE DE POLICÍA LOCAL

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en relación al informe favorable del Técnico Jurídico del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) en relación a la reclamación administrativa de indemnización, en virtud del principio de indemnidad, presentada por el agente de la Policía Local de Navalcarnero [REDACTED] el día 17 de septiembre de 2025.

Considerando lo anteriormente citado, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- "ESTIMAR la reclamación económica indemnizatoria, en la cuantía de 7.700 euros, a favor del agente de Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero [REDACTED] por los daños físicos sufridos en su persona, causados por el menor de edad [REDACTED] mientras el agente desarrollaba sus funciones profesionales.

SEGUNDO.- Notificar al agente de Policía Local [REDACTED] el contenido de la presente resolución.

TERCERO.- Notificar a la compañía aseguradora ZURICH INSURANCE EUROPE A.G. para que, en virtud de la Póliza de Responsabilidad Civil y Patrimonial o de la Póliza de Accidentes o de la Póliza de Vida proceda a desembolsar la cuantía de 7.700 euros a favor del agente de Policía Local [REDACTED]

En el supuesto de que la indemnización solicitada sea abonada por ZURICH INSURANCE EUROPE A.G. en aplicación de la Póliza de Responsabilidad Civil y Patrimonial, se solicitará al Departamento de Intervención-Tesorería para que proceda al abono de la cuantía de 800 euros a favor de [REDACTED], dado que en el vigente contrato del Seguro de Responsabilidad Civil, adjudicado por el Ayuntamiento de Navalcarnero a la compañía aseguradora Zurich Insurance, se estableció una franquicia de 800 euros.

CUARTO.- Una vez se efectué el pago a favor del agente de Policía Local [REDACTED] el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) se subrogará en la posición de [REDACTED] frente a los condenados penalmente [REDACTED] su madre [REDACTED]

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos".

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB756C9530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
17/11/2025
20/11/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

11º.- APROBACIÓN DE RECLAMACIÓN ECONÓMICA INDEMNIZATORIA, A FAVOR DE UN AGENTE DE POLICÍA LOCAL [REDACTADO]

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en relación al informe favorable del Técnico Jurídico del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) en relación a la reclamación administrativa de indemnización, en virtud del principio de indemnidad, presentada por el agente de la Policía Local de Navalcarnero [REDACTADO] el día 17 de septiembre de 2025.

Considerando lo anteriormente citado, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- “ESTIMAR la reclamación económica indemnizatoria, en la cuantía de 8.500 euros, a favor del agente de Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero [REDACTADO] por los daños físicos sufridos en su persona, causados por el menor de edad [REDACTADO] mientras el agente desarrollaba sus funciones profesionales.

SEGUNDO.- Notificar al agente de Policía Local [REDACTADO] el contenido de la presente resolución.

TERCERO.- Notificar a la compañía aseguradora ZURICH INSURANCE EUROPE A.G. para que, en virtud de la Póliza de Responsabilidad Civil y Patrimonial o de la Póliza de Accidentes o de la Póliza de Vida proceda a desembolsar la cuantía de 8.500 euros a favor del agente de Policía Local [REDACTADO]

En el supuesto de que la indemnización solicitada sea abonada por ZURICH INSURANCE EUROPE A.G. en aplicación de la Póliza de Responsabilidad Civil y Patrimonial, se solicitará al Departamento de Intervención-Tesorería para que proceda al abono de la cuantía de 800 euros a favor de [REDACTADO] dado que en el vigente contrato del Seguro de Responsabilidad Civil, adjudicado por el Ayuntamiento de Navalcarnero a la compañía aseguradora Zurich Insurance, se estableció una franquicia de 800 euros.

CUARTO.- Una vez se efectué el pago a favor del agente de Policía Local [REDACTADO] el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) se subrogará en la posición de [REDACTADO] frente a los condenados penalmente [REDACTADO]

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

Bienestar Social.

12º.- APROBACIÓN DE REINTEGRO DE CUANTÍA NO JUSTIFICADA CORRESPONDIENTES AL AÑO 2024, EN RELACIÓN CON EL CONVENIO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, con relación a la Resolución de la Subdirectora General de la Mujer e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad de Madrid, por la que se resuelve el procedimiento de reintegro de la cuantía no justificada correspondientes al año 2024 en relación con el Convenio entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Navalcarnero, para la realización de actuaciones contra la violencia de género y para la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la cuantía a reintegrar de la cantidad no justificada en el año 2024, correspondiente a las actuaciones cofinanciadas por el FSE + enmarcada en el Programa de la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. Siendo Ésta y según se desglosa en los siguientes conceptos: un importe correspondiente al pago realizado tras la regularización practicada, 20.838,34 €, más una cuantía de 1.338,26 € en concepto de intereses de demora, conforme al anexo adjunto de la resolución.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF92BCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
17/11/2025
20/11/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

Todo ello conforme al siguiente detalle:

IMPORTE DEL PRINCIPAL	20.838,34 €
FECHA DE PAGO	23/09/2024 y 27/02/2024
PERIODO DE DEVENGADO DE LOS INTERESES	DESDE 27/02/2024 A 25/09/2025
TIPO DE INTERÉS: RESPECTIVAS LEYES DE PRESUPUESTOS DEL ESTADO	
PERIODO DE DEVENGADO	DESDE 27/02/2024 A 25/09/2025
N.º DE DÍAS	577
TIPO	4,0625%
TOTAL, INTERESES	1.338,26 €
IMPORTE TOTAL A PAGAR	22.176,60 €

SEGUNDO.- Aprobar el inicio de procedimiento de reintegro de la cantidad no justificada, por un importe de 20.838,34 €, más los intereses de demora, 1.338,26 €, siendo el importe total a reintegrar de 22.176,60 €, conforme al Convenio entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, y el Ayuntamiento de Navalcarnero para la realización de actuaciones en el marco del Convenio para la realización de actuaciones contra la violencia de género y para la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres..

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las diez horas y quince minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0CB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
17/11/2025
20/11/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>